

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182 -2021-MPCP

Pucallpa,

21 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente Externo N° 40578-2020, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, – Pucallpa, Distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25-09-2018 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2018-MPCP entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio San Juan 12, para que este último realice la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, – Pucallpa, Distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali", por el monto ascendente a la suma de S/ 68'912,874.05 (Sesenta y Ocho Millones Novecientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 05/100 Soles), y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 187-2020-MPCP de fecha 06-07-2020, se dispuso la modificación del Monto Contractual a S/ 69'549,420.00 (Sesenta y Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles) Inc. IGV, por la implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19;

Que, con Carta N° 019-2020-CSJ12 de fecha 07-02-2020, el representante legal del Consorcio San Juan 12, solicita la Aprobación de plano de propuesta de modificación de Caseta de Bombeo de Pozo N° 01, al Consorcio Arana encargados de la supervisión de la obra, estableciendo que ante la petición del Especialista en Instalaciones Sanitarias Ing. Basurco de la Supervisión, quien mencionó la posible dificultad que se tendría el instalar y hacer el tratamiento de los filtros de agua potable, por lo que señaló una propuesta de redistribuir las instalaciones hidráulicas de esta Planta en un solo nivel, adjuntando Plano lámina P-01-M, copia de cuaderno de obra manifestando lo siguiente:

Asiento N° 445 de fecha 25/11/2019 del Residente, realiza la siguiente anotación:

(...) Se hace llegar propuesta de la nueva distribución del Pozo # 05, adecuándose al área del terreno, destinado según proyecto.

Asimismo, se debe tener en cuenta la anotación realizada por la supervisión:

Asiento N° 446 de fecha 25/11/2019 del Supervisor, realiza la siguiente anotación: "(...) Con respecto a la propuesta de la nueva distribución de la PTAP y Pozo N° 05 por motivos que el área de terreno es irregular y queda frente de los lotes 10 y 09 obstaculizando el ingreso de sus propietarios; la cual deberá de realizarse la consulta respectiva al proyectista a través de la Entidad".

Que, con Carta N° 021-2020-M.F.V.C.A.SUP.SECTOR.12 de fecha 10-02-2020, el representante legal del Consorcio Arana responsable de la supervisión, remite a la Entidad el Informe sobre Modificación de Caseta de Bombeo de Pozo N° 01, realizado por el Contratista (Consorcio San Juan 12) de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, – Pucallpa, Distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali", adjuntando el Informe Técnico, el cual fue elaborado en base a la consulta y propuesta del contratista presentado mediante Carta N° 005-2020-CSJ12, mediante el cual proponen la modificación en la distribución arquitectónica y por ende las demás especialidades en la distribución de la Caseta de Bombeo para el Pozo N° 01, dicha propuesta deberá contar con la opinión del proyectista a través de la Entidad;

Que, ante ello, el Proyectista – Manuel Fernández Vásquez (Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL) a través de la Carta N° 03-2020-V.S.C.G.-ABS.CONS-CONSULTOR-S.12 de fecha 24-02-2020, remite a la Entidad, la absolución de consultas presentadas por el Supervisor de Obra, manifestando lo siguiente:

1. La distribución del equipamiento hidráulico en el expediente técnico, fueron hechas en coordinación con cada una de las entidades involucradas en el proyecto, incluso contando informe de calidad de parte de los evaluadores del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento, así como la factibilidad técnica por parte de la EPS.
2. Revisando el plano entregado, se observa un esquema de la distribución del equipamiento hidráulico, esquema técnicamente factible que es compatible con el espacio de la disponibilidad de terreno, se debe tener en cuenta, que el cambio generará adicionales y deductivos que estará fuera de nuestra responsabilidad"

Que, mediante Informe N° 174-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 04-03-2020, la Sub de Estudios y Proyectos remite a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo la absolución de consulta realizada por el Proyectista (Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL);

Que, mediante Informe N° 0371-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 05-03-2020, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras que se remita la absolución de consulta realizada por el Proyectista – (Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL) al Supervisor de Obra – Consorcio Arana, la misma que fue notificada con Carta N° 128-2020-MPCP-GIO recepcionado con fecha 09-03-2020;

Que, con Carta N° 038-2020-M.F.C.A-SUP.SECTOR 12, con fecha 10-03-2020, el Consorcio Arana remite al CONSORCIO SAN JUAN 12, la Aprobación en cuanto a la Modificación de Caseta de Bombeo del Pozo N° 01 por parte del proyectista;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra y el Supervisor de Obra siendo estas:

Asiento N° 810 Del Residente, de fecha 24/10/2020:

(...) Con fecha 07/02/2020 nuestro representante legal emite la Carta N° 019-2020-CSJ12 solicitando a la Supervisión de Obra aprobación del Plano propuesta de Modificación de Caseta de Bombeo de Pozo # 01 a petición del Esp. En Instalaciones Sanitarias de la Supervisión Ing. Basurco, debido a la posible dificultad que se tendría el instalar y hacer el tratamiento de los filtros de agua potable, por lo que indicó hacer una propuesta de redistribuir las instalaciones hidráulicas de esta Planta en un solo nivel. Con fecha 10/03/2020 El Consorcio Arana con Carta N° 038-2020-M.F.V.C.A.-SUP-SECTRO12, comunica al Consorcio San Juan 12, que la Entidad aprueba la modificación de Caseta de Bombeo del Pozo # 01 y manifiesta que todos los adicionales y deductivos que estas generen, estarán bajo la responsabilidad de la Entidad. Al ser la Caja # 01, 03 y 05 de similar distribución arquitectónica se solicita confirmar que la aprobación respectiva es extensible a la CBTA # 3 y 5, asimismo se solicita se nos haga llegar los planos definitivos para la construcción de las tres casetas. Se hace llegar propuesta de la nueva distribución del Pozo # 05, adecuándose al área del terreno, destinado según proyecto.

Asiento N° 811 Del Supervisor de fecha 24/10/2020:

(...) Respecto a lo indicado con las modificaciones aprobadas por la Entidad referente al cambio de dos a un solo nivel, para las casetas del CBTA. 01, 03 y 05 se les solicitará la elaboración de los Planos Modificados con los cambios respectivos de los cuales se tramitará el Adicional y Deductivos Vinculante N° 02. De acuerdo a lo indicado en la Carta N° 128-2020-MPCP-GIO.

Que, con Carta N° 103-2020-M.F.C.A-SUP.SECTOR 12, recepcionado con fecha 30-10-2020, el Consorcio Arana (encargados de la Supervisión de la Obra) remite a la Entidad el Informe Técnico de Supervisión del Adicional de Obra N° 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, - Pucallpa, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", el cual constituye una modificación sustancial al proyecto en sus componentes CBTA N° 01, 03 Y 05 de las Obras Complementarias de Agua; por lo que requiere la opinión al proyectista;

Que, con Carta N° 0558-2020-MPCP-GIO recepcionado con fecha 09-11-2020, la Gerencia de Infraestructura y Obras en atención al Informe N° 1695-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA y Carta N° 103-2020-M.F.C.A-SUP.SECTOR 12, solicita al Proyectista (Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL), pronunciamiento respecto al Adicional de Obra N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, - Pucallpa, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", sobre la modificación sustancial al proyecto en sus componentes CBTA N° 01, 03 y 05 por ser similares;

Que, ante ello, el Proyectista - Manuel Fernández Vásquez (Virgen de Suyapa Contratistas Generales EIRL) a través de la Carta N° 07-2020-V.S.C.G.-ABS.CONCONSULTOR-S.12 de fecha 10-11-2020, remite a la Entidad, el pronunciamiento respecto al Adicional de Obra N° 02, manifestando lo siguiente:

1. Respecto del Adicional N° 02, del cual se nos hacen la presente consulta, ya nos pronunciamos debidamente mediante CARTA N° 03-2020-V.S.C.G.-ABS.CONCONSULTOR-S.12, de fecha 24 de febrero. De la cual se indica a la Entidad, según lo establecido en el artículo 175° del RLC, en el punto 175.4, la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra esta a su cargo, a cargo del consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional.

Que, mediante Memorando N° 145-2020-MPCP-GM-GIO de fecha 10-11-2020, el Gerente de Infraestructura y Obras ordena a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 (Modificaciones Sustanciales al proyecto en sus componentes CBTA N° 01, 03 y 05 por ser similares) de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, - Pucallpa, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali" con CUI N° 2243061;

Que, mediante Informe N° 212-2021-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 05-03-2021, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos remite al Gerente de Infraestructura y Obras, el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 (Vinculante), el cual sugiere que sea derivado a la Supervisión CONSORCIO ARANA, para que emita su pronunciamiento y conformidad del Expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02 (Vinculante) de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, - Pucallpa, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali";

Que, con Carta N° 0172-2021-MPCP-GIO recepcionado con fecha 09-03-2021, la Gerencia de Infraestructura y Obras remite al Representante Legal del CONSORCIO ARANA, el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 (Vinculante) de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, - Pucallpa, Distrito de Manantay - Coronel Portillo - Ucayali", para que emita su pronunciamiento y conformidad respectiva;

Que, el Consorcio Arana (encargados de la Supervisión de la Obra) remite a la Entidad la Carta N° 044-2021-M.F.V.-C.A.-SUP.SECTOR12 recepcionado con fecha 24-03-2021, y anexando la Carta N° 002-2021-NFOA-C.A.-SUP.SECTOR12 de fecha 19-03-2021, correspondiente al Informe Técnico sobre Revisión del Expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 elaborado por el Jefe de Supervisión, el cual tiene como Justificación Técnica: "En el diseño hidráulico se plantea la construcción de 03 Reservorios Elevados de 1000 m3, línea de impulsión a reservorios, redes de distribución de agua potable e Instalación de 3,913 Conexiones Domiciliarias. El proyecto abastecerá mediante dos sistemas de captación: **SISTEMA INTEGRAL**: Se abastecerá del proyecto integral mediante el ingreso del caudal a abastecer mediante una cámara de ingreso, mediante una línea de impulsión. **SISTEMA COMPLEMENTARIO**: antes del sistema integral, se abastecerá al proyecto complementando mediante pozos tubulares,

son 3 reservorios y cada uno de ellos tiene su pozo tubular. **CBTA 01:** esta ubicado en la Calle Las Caobas en el AA.HH Luz Divina / Etapa e impulsa al reservorio N° 01, **CBTA 03:** esta ubicado en el Jr. Los Jardines/ Ca. Los Girasoles en el AA.HH 5 de Setiembre e impulsa el Reservorio N° 02, **CBTA 05:** ubicado en la Av. Manantay/Ca. Las Azucenas en el AA.HH. Asociación de Propietarios de las CBTA son a dos niveles, instalando la planta compacta de tratamiento de agua en el segundo nivel. Generando restricciones para el mantenimiento en especial en el cambio de filtros de la planta, por la necesidad de llegar al segundo nivel y solo disponer de escaleras. La situación antes descrita fue verificada por el Especialista de la Supervisión y los actuados se encuentran registrados en el Cuaderno de Obra. Se trata de una situación en particular que no fue advertida en la elaboración del Expediente Técnico, ni menos pudo ser advertida por el contratista al revisar la información recibida de la Entidad en el proceso de selección. La alternativa más viable para superar la problemática resultó ser la modificación arquitectónica de la CBTA a un solo nivel, solución que mereció la Opinión Técnica Favorable por parte del proyectista". El expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, contempla la ejecución de mayores metrados y partidas adicionales nuevas, no previstas en el Expediente Técnico contratado, por modificaciones al Expediente Técnico, por ello tenemos que el presupuesto Adicional de Obra, comprende lo siguiente:

ADICIONAL POR PARTIDAS EXISTENTES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	% MONTO CONTRATO
1.00	ADICIONAL POR PARTIDAS EXISTENTES Y MAYORES METRADOS	688,917.09	
	COSTO DE ADICIONAL POR PARTIDAS EXISTENTES Y MAYORES METRADOS	688,917.09	1.00

ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	% MONTO CONTRATO
2.00	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	260,243.90	
	COSTO DE ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	260,243.90	0.38

DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO	% MONTO CONTRATO
3.00	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	794,982.46	
	COSTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	794,982.46	1.15

RESUMEN DE PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
1.00	ADICIONAL POR PARTIDAS EXISTENTES Y MAYORES METRADOS	688,917.09
2.00	ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS	260,243.90
3.00	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	-794,982.46
	TOTAL DE ADICIONAL NETO DE OBRA SI/	154,178.53

En resumen, el Adicional de Obra Neto, asciende a la suma de **S/ 154,178.53 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 53/100 Soles) inc. IGV** y la incidencia es del **0.23%** respecto al monto del contrato original y que según la memoria descriptiva se indica que la ejecución del Adicional de Obra, requerirá un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que, el Consorcio Arana (encargados de la Supervisión de la Obra) remite a la Entidad la **Carta N° 064-2021-M.F.V.-C.A.-SUP.SECTOR12** de fecha **22-04-2021**, solicita a la Entidad la Aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 02, presentado ante la Entidad mediante Carta N° 044-2021-M.F.V.-C.A.-SUP.SECTOR12 recepcionado con fecha 24-03-2021;

Que, mediante **Informe N° 364-2021-MPCP-GM-GIO-SGEP** de fecha **04-05-2021**, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos informa al Gerente de Infraestructura y Obras que se debe declarar Procedente mediante Resolución de Alcaldía el Adicional de Obra N° 02, cuyo presupuesto adicional con partidas existentes asciende a la suma de **S/ 688,917.09 (Seiscientos Ocho y Ocho Mil Novecientos Diecisiete con 09/100 Soles) Inc. IGV** que representa el 0.996% del monto del contrato; el Adicional por Partidas Nuevas asciende a la suma de **S/ 260,243.90 (Doscientos Sesenta Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 90/100 Soles) Inc. IGV** que representa el 0.378% del monto del contrato. Asimismo, se debe declarar Procedente mediante Resolución de Alcaldía el Deductivo de Obra N° 02 (Vinculante), por la suma de **S/ 794,982.46 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles)** que representa el 1.154% del monto del contrato. Por lo que solicita la Certificación Presupuestal por el monto de **S/ 154,178.53 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 53/100 Soles)** representando un incremento del **0.224%** al monto contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO CONTRATADO S/ 69'154,423.73

RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL		
DESCRIPCIÓN	TOTAL	INCIDENCIA
ADICIONAL – PARTIDAS EXISTENTES Y MAYORES METRADOS	688,917.09	1.00 %
ADICIONAL – PARTIDAS NUEVAS	260,243.90	0.378 %
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 (Vinculante Adicional de Obra N° 02)	-794,982.56	-1.154
	154,178.53	0.224%

MONTO CONTRATADO S/ 69'154,423.73

PRESUPUESTOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES			
Ítem	DESCRIPCIÓN	TOTAL	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 01 (Resolución de Alcaldía N° 114-2021-MPCP)	1'003,805.38	1.457 %
2	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 (Vinculante Adicional N° 01) (Resolución de Alcaldía N° 114-2021-MPCP)	-762,255.69	-1.106 %
3	ADICIONAL DE OBRA N° 02		
	Adicional – Partidas Existentes Y Mayores Metrados	688,917.09	1.00 %
	Adicional – Partidas Nuevas	260,243.90	0.378 %
4	DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 (Vinculante Adicional de Obra N° 02)	-794,982.56	-1.154
		395,728.22	0.574%

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 000000007-2021, para la ejecución del Adicional N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, – Pucallpa, Distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali";

Que, mediante Informe N° 1087-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 13-05-2021, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la aprobación del expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, – Pucallpa, Distrito de Manantay – Coronel Portillo – Ucayali";

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 0130-2021-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 14-05-2021, concluye procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Contrato de Ejecución N° 018-2018-MPCP, de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali", siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 la suma de S/ 949,160.99 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta con 99/100 Soles), que representa el 1.377% de incidencia en relación al monto del contrato principal, y el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 la suma de S/ 794,982.46 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles), el cual representa el 1.154% de incidencia en relación al monto del contrato principal, resultando un Presupuesto Adicional Neto de S/ 154,178.53 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 53/100 Soles), el cual representa el 0.224% de incidencia respecto al Presupuesto Contractual;

Que, el Capítulo V, numeral 1, inciso a) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, define a la Prestación Adicional de Obra como: "Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo" y el inciso c) define al Presupuesto Adicional de obra como: **valoración económica de la prestación adicional de una obra;**

Que, asimismo, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la Prestación adicional de obra como: "Aquellos no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 208-2016/DTN de fecha 29-12-2016, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: "es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3



del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra".

Que, sobre el particular, el **Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF establece que: "**175.1** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **175.2** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **175.4** La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. **175.5** Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento de precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. **175.9** En los contratos de obras a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **175.14** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de Obra: "**Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali**" y han ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica ha concluido en la necesidad de elaborar y aprobar dicho adicional y deductivo, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional y deductivo vinculante; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 445-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 18-05-2021, concluye aprobar la ejecución de la prestación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2018-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali**", siendo el monto de la prestación del Adicional N° 02 la suma de S/ 949,160.99 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta con 99/100 Soles), que representa el 1.378% y el monto del

Deductivo Vinculante ascendente a la suma de **S/ 794,982.46 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles)**, el cual representa el **1.154%**, resultando un Presupuesto Adicional Neto de **S/ 154,178.53 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 53/100 Soles)**, el cual representa el **0.224%** de incidencia del monto de la ejecución contractual;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación del **Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra Vinculante N° 02**, del Contrato de Ejecución de Obra N° 018-2018-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Sector 12, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali"**, siendo el monto de la prestación del Adicional N° 02 la suma de **S/ 949,160.99 (Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta con 99/100 Soles)**, que representa el **1.378%** y el monto del Deductivo de Obra Vinculante N° 02 ascendente a la suma de **S/ 794,982.46 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos con 46/100 Soles)**, el cual representa el **1.154%**, resultando un Presupuesto Adicional Neto de **S/ 154,178.53 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho con 53/100 Soles)**, el cual representa el **0.224%** de incidencia del monto de la ejecución contractual, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, efectúe los trámites administrativos correspondiente a fin de solicitar al Contratista (Consortio San Juan 12) la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento de forma proporcional al monto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme a lo estipulado en el numeral 175.14 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM – "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

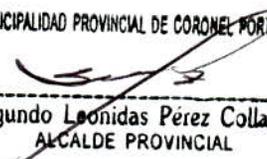
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL